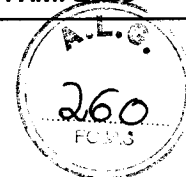




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

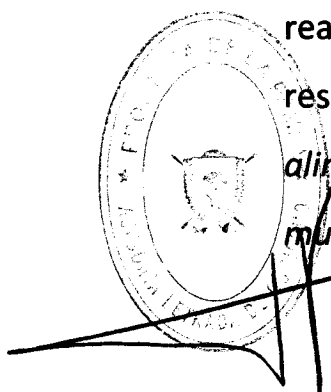
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de reconsideración de fojas 209/212, con su ampliación de fundamentos de fojas 213, por la empresa PILOTTI S.A.E.F., por intermedio de su apoderado, a fojas 205/206.

Previo a detallar los antecedentes del caso e ingresar al análisis recursivo, es conveniente señalar que rechazada la reconsideración mediante la Disposición N° 136/19 de la Subsecretaría de Ambiente (conf. fs. 234/244) y acreditado el previo pago de las tasas retributivas de servicios administrativos correspondientes a esta instancia (conf. fs. 217), estos actuados se encuentran en condiciones de ser dictaminados.

I - ANTECEDENTES:

Al respecto, es preciso señalar que estos obrados encontraron inicio en el acta, de fojas 2 y fecha 31 de marzo de 2016, labrada por personal de la Subsecretaría de Ambiente y suscripta por el apoderado de PILOTTI SA, en la que se manifestó que en la inspección realizada en las instalaciones de la empresa, sita en la localidad de La Adela, resultó que *“La fracción sólida de los residuos generados es utilizada como alimento para cerdos, en su mayor parte, y el resto es enviado al relleno municipal...”*, como así también que el *“...nivel de faena actual es de 4000*

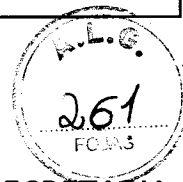




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19'

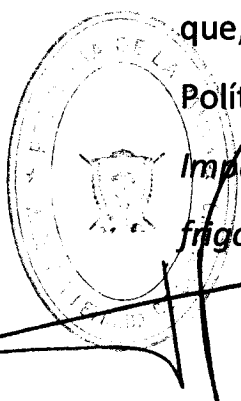
animales bovinos por mes, y no se tiene una estimación del consumo de agua”.

Por otra parte, expresó que los “...efluentes son tratados luego de la separación de los sólidos por un decantador y una zaranda, en un sistema de nueve piletas, algunas de las cuales se encuentra colmatadas de sólidos”.

Finalmente, se solicitó a la firma que dé “...inició al trámite de la Declaración de Impacto Ambiental, en los términos de la Ley N° 1914” y que, asimismo, “...deberán obtenerse los permisos de uso de agua subterránea y de vuelco de efluentes ante la Secretaría de Recursos Hídricos”.

En fecha 13 de abril, a fojas 3, el Vicepresidente 2° de la referida compañía solicitó una “...prorroga de 90 días para poder cumplimentar los trámites requeridos, puesto que (...) es el plazo en que la empresa contratada realizará la Declaración de Impacto Ambiental y las presentaciones ante la Secretaría de Recursos Hídricos”.

A fojas 12/85, rola Declaración Jurada Ambiental perteneciente a PILOTTI S.A. EMPRESA FRIGORÍFICA, mientras que, a fojas 87, consta dictamen de la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas en el que sugiere “...eximir[la] (...) de una Evaluación de Impacto Ambiental y solicitar un Informe de Impacto Ambiental de la planta frigorífica, en los términos del Decreto 2139/03, Reglamentario de la Ley





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

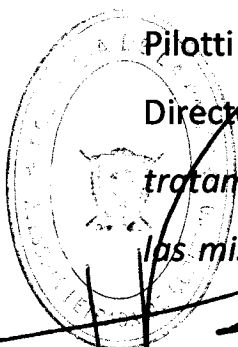
EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

Provincial N.° 1914...”, que deberá contemplar ciertas cuestiones que allí se detallan. Esta último fue notificado a la empresa con fecha 12 de octubre de 2016 (conf. fs. 88).

A continuación, compartiendo lo recomendado a fojas 89/90 por el Asesor Letrado Delegado actuante en la entonces Subsecretaría de Ecología, con fecha 21 de junio de 2017, el titular de dicho organismo, mediante la Disposición N° 130/17 –de fojas 91/92- ordenó intimar “...a la Empresa PILOTTI S.A. EMPRESA FRIGORÍFICA a que presente el Informe de Impacto Ambiental que contenga lo solicitado por la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas en un plazo de veinte días, bajo apercibimiento de recibir las sanciones que puedan corresponder...”, como así también a “...constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, atento lo estipulado en el Art. 23 inc. A del Decreto N.° 1684/79 reglamentario de la NJF 951”. Acto administrativo notificado debidamente en fecha 27 de junio de 2017 (conf. fs. 92 vta.).

A fojas 94/174, luce anejado Informe de Impacto Ambiental, mientras que, a fojas 180/181, obra acta labrada por personal de la Subsecretaría de Ambiente en las instalaciones de la empresa Pilotti S.A., fechada 18 de septiembre de 2017, y firmada también por su Director, en la que se expuso que se “...recorrió el sector de las piletas de tratamiento de efluentes donde se observaron reparaciones en los taludes de las mismas como remediación de desbordes en el lindero sur del predio...” y

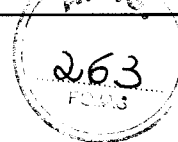




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

que, en ese aspecto, se *“...informó que la última rotura de taludes con desborde de líquidos se produjo hace aproximadamente 20 días...”* y que la *“...pileta mayor ubicada al suroeste de la planta, se encuentra con su nivel casi al borde de su capacidad de retención”*.

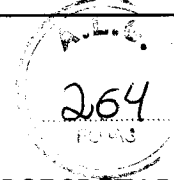
Seguidamente, a fojas 182, obra dictamen de la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas en el que se observó, tras analizar el Informe de Impacto Ambiental acompañado por la empresa, que: *“-No se menciona el nivel de faena actual de la planta, discriminado en bovinos y porcinos. –Deberá indicarse el tratamiento y destino final de los efluentes generados en el lavadero de camiones. –Deberá ampliarse acerca del uso como abono de los sólidos extraídos del separador en el canal rojo. –Describir el reservorio donde se almacenan los efluentes del salado de los cueros. – Indicar el volumen, gestión y destino final de los residuos sólidos verdes generados. –Indicar el volumen, tratamiento y disposición final de las cabezas, pezuñas, colas y otros residuos de origen animal que se generan. Aportar fotografías. –Indicar cuáles de las recomendaciones que se hacen en el Informe significan compromisos asumidos por la empresa. –Sobre el tratamiento de los efluentes de los canales verde y rojo: Volumen a gestionar. DBO, DBQ, ssd, del líquido a tratar. Dimensiones (superficie y profundidad) de las piletas de tratamiento. – Caracterización del líquido tratado de acuerdo a los datos anteriores y el diseño del sistema de tratamiento (lagunas). Se agrega que deberá*



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

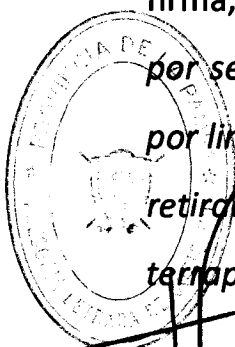
EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

justificarse el uso de piletas naturales sin impermeabilización". El descripto dictamen fue notificado a la compañía con fecha 23 de octubre de 2017 conforme se desprende de fojas 183 vuelta.

Ulteriormente, motivado en la falta de cumplimiento a lo requerido, previa opinión del Asesor Letrado Delgado actuante en la Subsecretaría de Ambiente (fs. 185/187), el titular de esta última, mediante la Disposición N° 236/18, glosada a fojas 188/190, ordenó *"...intimar a la Empresa PILOTTI S.A. a cumplir con el Informe de la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas (...) en el plazo de treinta días corridos de notificada la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que puedan corresponder en el marco de la Ley N° 1914 y su Decreto Reglamentario N° 2139/03..."*. Dicho acto administrativo fue notificado a la empresa con fecha 18 de septiembre de 2018 (conf. fs. 191 vta.).

A fojas 192/193, obra nueva acta de inspección labrada por personal de la Subsecretaría de Ambiente, de fecha 20 de septiembre de 2018, suscripta también por el Jefe de Mantenimiento de la firma, en la que se expresó: *"...en la planta se encontró faenando 100 cerdos por semana, 900 vacunos por semana (...) Se pudo observar 3 piletas vacías por limpieza de las mismas. Las 5 piletas restantes está operativas. Los barroes retirados de la limpieza de las piletas son utilizados para la construcción de terraplenes (...) Y otra fracción son depositados en un sector contiguo a la*

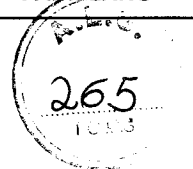




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

planta. Se observó q[ue] están construyendo canaletas y cámaras. Dichas obras no han sido declaradas en el expediente (...) La empresa no cuenta con caudalímetros ni freatímetros. Es por esto que se solicita al frigorífico Pilotti S.A. la tramitación de los permisos de uso de agua subterránea y vuelco de efluentes industriales ante la Secretaría de Recursos Hídricos.- Desde el Municipio y la Empresa se nos informó sobre la posibilidad de regar con el agua tratada en las piletas, plantaciones forestales o calles”.

Luego, a fojas 194/195, consta nuevo informe emanado de la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas en el que, a partir de lo observado en el acta de inspección antes detallada, sugirió “...solicitar a la empresa el cese de las obras de acondicionamiento y reformas del sistema de tratamiento de líquidos, y la presentación ante [la] Subsecretaría, de una ampliatoria del Informe de Impacto Ambiental, que contemple la totalidad de las obras proyectadas en ese sentido...” la cual, prosiguió, “...deberá contener un cronograma de las obras a ejecutar y (...) ajustarse a lo observado por la Comisión Técnica en los dictámenes de los días 28 de septiembre de 2.016 y 26 de septiembre de 2.017”.

Además, sugirió “...solicitar documentación que acredite el pedido (...) del permiso de extracción de agua subterránea ante la Secretaría de Recursos Hídricos” y se anexaron seis (6) fotografías.

Teniendo en cuenta ello y el pronunciamiento del Asesor Letrado Delegado actuante en la Subsecretaría de Ambiente –de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

266

EXPEDIENTE N°: 6013/2016

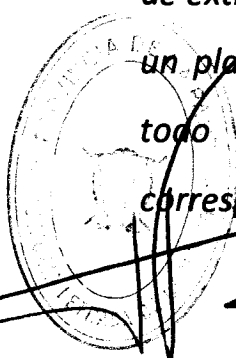
INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19¹

fojas 197/198-, el titular de esta última, a través de la Disposición N° 322/18 - de fojas 199/201- ordenó correr “...traslado por diez días a la Empresa PILOTTI S.A. por una posible violación a la Ley Ambiental N° 1914 y en especial su Decreto Reglamentario N° 2139/03 Artículo 1°, incisos 2), 3) 5.2) (...) atento su incumplimiento a lo ordenado por la Disposición N° 236/18, a contar de notificada...” (art. 1°).

Asimismo, dicho acto administrativo propició solicitar a la empresa “...el cese inmediato de las obras de acondicionamiento y reformas del sistema de tratamiento de líquidos y la presentación ante esta Subsecretaría de una ampliatoria del Informe de Impacto Ambiental, que contemple la totalidad de las obras proyectadas en ese sentido...” que “...deberá contener un cronograma de las obras a ejecutar y (...) ajustarse a lo observado por la Comisión Técnica en dictámenes de los días 28 de septiembre de 2.016 y 26 de septiembre de 2.017, y presentarse en un plazo de treinta días corridos de notificada la pertinente Disposición, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que puedan corresponder...” (art. 2°), como así también “...la documentación que acredite el pedido (...) del permiso de extracción de agua subterránea ante la Secretaría de Recursos Hídricos, en un plazo de treinta días corridos a contar de notificada la (...) Disposición, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que puedan corresponder...” (art. 3°).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

La precitada disposición fue notificada fehacientemente a la compañía con fecha 26 de noviembre de 2018 (conf. fs. 202/202 vta.).

En atención a la falta de respuesta de la empresa a lo peticionado, mediante la Disposición N° 46/19, glosada a fojas 205/206, de fecha 26 de febrero del corriente año, el Subsecretario de Ambiente decidió aplicar “...a la Empresa PILOTTI S.A. una multa de CINCUENTA (50) HABERES de un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial por violar lo establecido en la Ley Ambiental N° 1914 y su Decreto Reglamentario N° 2139/03 Artículo 1°, incisos 2), 3) y 5.2...”. Acto administrativo notificado con fecha 28 de febrero del año en curso (conf. fs. 207/207 vta.).

Con fecha de recepción 15 de marzo de 2019, la empresa PILOTTI S.A.E.F., por intermedio de su apoderado, presentó recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, que consta a fojas 209/213 vuelta, contra la Disposición N° 46/19 de la Subsecretaría de Ambiente.

Allí, en primer lugar, el recurrente se refirió a la nulidad “...por violación del principio de legalidad-tipicidad...”, al que calificó como consecuencia lógica de aquel, en tanto “...el acto administrativo dictado no cita ni se funda, en forma particular, en ninguna norma específicamente sancionatoria...”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

268

EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTTI S.A.E.F. – LA ADELA

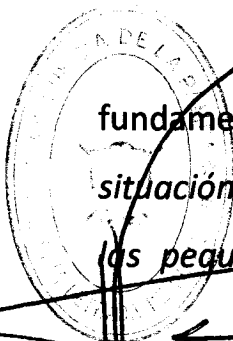
DICTAMEN ALG N° 298/19

En segundo término, hizo alusión a la nulidad “...por violación de la garantía de no autoincriminación...”, considerando la “...presunción de inocencia y el derecho a no declarar contra sí mismo que tiene el justiciable por imperio del art. 18 de la CN...”, debido a que se la sanciona por el silencio, esto es, la falta de respuesta al traslado que se le corriera oportunamente.

También, adujo la “Aplicación incorrecta de sanción...”, con basamento que el artículo 42 de la Ley Ambiental N° 1914, según expresó, establece una “...Multa desde 50 hasta 500 veces el sueldo básico correspondiente a la categoría 16 de la Administración Provincial” mientras que “...el acto administrativo dispone que la unidad utilizada a efectos de calcular la multa será de 50 haberes de un Ministro del poder Ejecutivo...”.

Por último, luego de manifestar que “...se ha instruido al personal y a las empresas contratadas extremar todas las acciones a efectos dar estricto cumplimiento a la totalidad de las normas ambientales...”, peticionó que se haga lugar al recurso “...absolviendo a PILOTTI S.A.E.F.” y “A todo evento, se adecue la sanción impuesta”.

A fojas 213, la empresa quejosa amplió los fundamentos del recurso deducido, haciendo hincapié en “...la difícil situación económica que vive nuestro país y la repercusión que ello tiene en las pequeñas y medianas empresas como PILOTTI S.A.E.F...” y, por ello,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N°

298/19

“...afrontar una sanción económica como la impuesta por la Disposición N° 46/19 no solamente afecta financieramente a la empresa (...) sino a los empleados que dependen de ella”.

Finalmente, “...sin perjuicio de los fundamentos dados y que sostienen la absolució...”, solicitó, “...para el hipotético evento que no hagan lugar a [sus] argumentos, la reducción de la multa impuesta al mínimo establecido por ley”.

En línea con lo opinado por el Asesor Letrado Delegado actuante en la Subsecretaría de Ambiente en su nueva intervención -de fojas 225/233-, el titular del mencionado organismo, a través de la Disposición N° 136/19, de fojas 234/244, decidió rechazar *“...en todos y cada uno de sus puntos el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio plateado por la Empresa PILOTTI S.A.E.F. contra la Disposición N° 046/19...”* y ordenó elevar *“...estos autos al Superior al efecto del tratamiento del Recurso Jerárquico...”* (arts. 1° y 2°). Dicho acto administrativo fue notificado a la compañía en fecha 7 de mayo de este año (conf. fs. 245/245 vta.).

II - ANÁLISIS RECURSIVO:

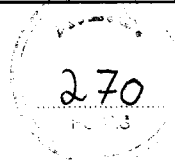
Ahora bien, es conveniente reiterar que la empresa sostuvo, inicialmente, que se transgredieron los principios de legalidad y tipicidad en virtud de que la Disposición N° 46/19 de la Subsecretaría de Ambiente no se fundó específicamente en una norma sancionatoria.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

Al respecto, es necesario volver a narrar, aunque sucintamente, que la Subsecretaría de Ambiente notificó con fecha 23 de octubre de 2017 (véase fs. 183/183 vta.) a la empresa quejosa del **Informe de la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas** en el que se efectuaron una serie de observaciones y requerimientos (véase fs. 182) en relación al Informe Ambiental por aquella presentado, a fin de cumplimentar con el trámite para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

Con fundamento en el incumplimiento a lo peticionado en dicho informe (véase consid. 11), a través de la **Disposición N° 236/18**, la “Subsecretaría” intimó a la compañía para que, en el plazo de treinta (30) días corridos, cumpla con lo solicitado en el mismo bajo apercibimiento de ser sancionada (véase fs. 188/190).

De dicho acto administrativo, la firma fue notificada con fecha 18 de septiembre de 2018 (véase fs. 191/191 vta.), sin embargo, **no presentó descargo ni dio contestación** alguna dentro del plazo fijado, circunstancia que conllevó a que, en fecha 22 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Ambiente dicte la **Disposición N° 322/18** (véase fs. 199/201) por la cual se le corrió traslado por diez (10) días a PILOTTI S.A. imputándosele una posible “...violación a la Ley Ambiental N° 1914 y en especial su Decreto Reglamentario N° 2139/03 Artículo 1°, incisos 2), 3),



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

271
1919

EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

5.2)...”, fundándose expresamente en el “...incumplimiento a lo ordenado por la Disposición N° 236/18...”.

La citada Disposición N° 322/18 fue notificada a la empresa con fecha 26 de noviembre de 2018 (véase fs. 202) y, **no obstante** ello, transcurrido el plazo en ella fijado, **no efectuó ninguna objeción a su respecto**, en consecuencia, mediante la -puesta en crisis- **Disposición N° 46/19**, fechada 26 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Ambiente **decidió aplicarle una “...multa de CINCUENTA (50) HABERES de un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial por violar lo establecido en la Ley Ambiental N° 1914 y su Decreto Reglamentario N° 2139/03, Artículo 1°, incisos 2), 3) y 5.2....”**. En los considerandos de este acto administrativo **quedó explicitado como causal de la sanción impuesta el incumplimiento, por parte de la firma frigorífica, a lo ordenado mediante la Disposición N° 236/18 y que fuera imputado a través de la Disposición N° 322/18.**

Sentado ello, es menester subrayar que, en el plano normativo, el artículo 42 de la Ley N° 1914 prescribe que: “**Las infracciones a la presente Ley y a las normas que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones:** a) **Apercibimiento;** b) **Reparación del daño causado;** c) **Multa desde 10 (diez) hasta 1000 (un mil) veces el haber básico correspondiente a un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial;** d) **Clausura de la fuente contaminada desde 30 (treinta) días a 1 (un) año o hasta que desaparezcan las causales de contaminación;** e)



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

272

EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTTI S.A.E.F. – LA ADELA

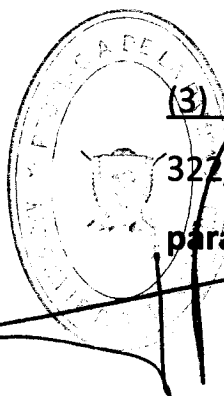
DICTAMEN ALG N° 298/19

Inhabilitación para ejercer la actividad que generó la infracción dentro del ámbito provincial, de 30 (treinta) días a 1 (un) año o hasta que la contaminación del ambiente haya sido remediada; y f) Clausura e inhabilitación definitiva”.

De lo hasta aquí dicho surge, entonces, en primer lugar, que **tanto la imputación**, mediante la Disposición N° 322/18 como así la **sanción impuesta** en la objetada Disposición N° 46/19, **encontraron motivo**, y así quedó expuesto en ellas, **en el incumplimiento**, por parte de PILOTTI S.A., a lo exigido por la Subsecretaría de Ambiente en la Disposición N° 236/18, vale decir, en la **infracción a una norma individual dictada en el marco de la Ley N° 1914** –el artículo 42 dice “en su consecuencia”-, que -tal como lo prevé dicho precepto- da lugar a las sanciones que allí enumera, entre ellas a la de multa.

Como ya se dijo, concretamente, la empresa hizo caso omiso a los requerimientos efectuados en el Informe de la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas –de fojas 182- tendientes a completar el procedimiento para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental pertinente.

En segundo lugar, cabe remarcar que los tres (3) actos administrativos mencionados –Disposiciones N° 236/18, 322/18 y 322/19- fueron dictados por el organismo facultado expresa y legalmente para ello, circunstancia que así quedó plasmada expresamente en ellos toda





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

273

EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19'

vez que hicieron alusión a la Ley N° 1914 y su Decreto Reglamentario N° 2139/03, específicamente, a su artículo 1°, incisos 2), 3) y 5.2).

En tal sentido, el artículo 1° del reseñado decreto, en los incisos citados, reza: *“Estará necesariamente vinculado y será inherente al objeto declarado por la ley 1914 y la presente reglamentación: (...) El derecho del Estado Provincial a supervisar y controlar la implementación de prácticas adecuadas en la utilización de los recursos naturales; (...) El deber de los propietarios de ejercer el derecho de propiedad en correspondencia con el objeto de la Ley 1914 y el presente Decreto Reglamentario y el correlativo deber del Estado de determinar de manera oportuna y adecuada las restricciones respectivas a dicho derecho, en función de la aplicación de la ley; (...) Las facultades de la Subsecretaría de Ecología para: (...) - Ejecutar los actos necesarios o convenientes para aplicar el presente Decreto Reglamentario y sus Anexos y todos aquellos que correspondan a su competencia. Impartir órdenes, directivas o recomendaciones. Intimar, formar proceso administrativo y sancionar a los infractores a la Ley Ambiental;”*.

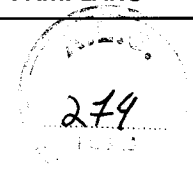
De esta manera, a contrario sensu de lo esgrimido por la recurrente, **teniendo en cuenta que ésta infringió la Disposición N° 236/18, norma individual alcanzada por lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 1914** que ante tal situación prescribe la aplicación de las sanciones que allí enuncia -entre ellas a la de multa-, **la medida**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

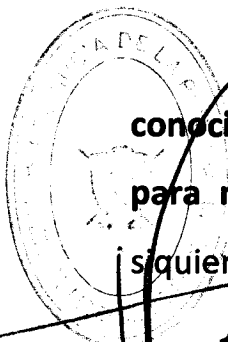
DICTAMEN ALG N° 298/19

sancionatoria establecida en la cuestionada Disposición N° 46/19 resultó debidamente ajustada a la normativa imperante y en vigor en la materia y, por tanto, apegada al principio de legalidad, según el cual todo el ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la normativa vigente (véase Dictamen ALG N° 197/15).

En lo que respecta al principio de tipicidad propiamente dicho, es necesario dejar en claro que este se cumple cuando las normas determinan las conductas sancionables de tal forma que permitan al sujeto obligado conocer las acciones u omisiones que son pasibles de sanción.

Pues bien, en el caso, como ya se apuntó, la Subsecretaría de Ambiente notificó a la empresa PILOTTI S.A. del Informe de la Comisión Técnica Asesora del Ente de Políticas Ecológicas advirtiéndole que debía “...cumplir con las Observaciones solicitadas” (fs. 183), a través de la Disposición N° 236/18 la intimó para que cumpla con el mismo “...bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que puedan corresponder...” y mediante la Disposición N° 322/18 la imputó atento al “...incumplimiento a lo ordenado...” por aquella disposición.

Con ello, la compañía tuvo en pleno conocimiento previo de cuál era el comportamiento que debía desarrollar para no ser sancionada y, sin embargo, omitió llevarlo a cabo, mas ni siquiera brindó una explicación y/o justificación al respecto, por ende,

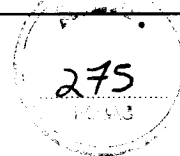




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19¹

finalmente fue debidamente multada por intermedio de la objetada **Disposición N° 46/19** que, así entonces, **de ningún modo se apartó del principio de tipicidad.**

Por otra parte, en lo referente a que se violentó la garantía de no autoincriminación prevista en el artículo 18 de la Constitución Nacional, de acuerdo a lo argüido por la empresa quejosa, es dable dejar sentado que no se la sancionó por su “silencio” sino porque a lo largo de todo el procedimiento, como ya se reveló, **desatendió las conductas que la Subsecretaría de Ambiente le ordenó efectuar, principalmente las previsiones normativas dictadas por ésta como lo es la Disposición N° 236/18**, ello, siempre en el marco de sus potestades legales y con apoyo en las actas, informes y normas vigentes y aplicables.

Por último, es dable destacar que el obrar y las medidas adoptadas por la Subsecretaría de Ambiente a lo largo de todo el procedimiento, en orden sucesivo, la notificación -del informe de la “Comisión”-, intimación, imputación y sanción, a más de que, como ya se dijo, lo fueron en el marco de sus competencias legales, **tuvieron en miras los principios de prevención y precautorio reinantes en el derecho ambiental.**

En ese orden de ideas, la doctrina es conteste en sostener que: *“Es deber de la autoridad jurisdiccional desplegar técnicas preventivas, destinadas a evitar que el daño temido, que preanuncia el riesgo,*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

276

EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

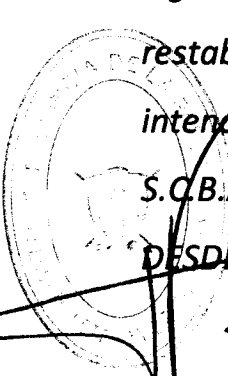
EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

se torne real – daño cierto, efectivo e irreparable” (Ricardo Luis LORENZETTI, Derecho Ambiental y Daño, Ed. La Ley, pág. 61).

En línea con ello, este Órgano Asesor tiene hartamente dicho que “...según la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia ambiental los casos deben ser analizados desde una moderna concepción de las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, pues el citado artículo 4° de la Ley General del Ambiente introduce los principios de prevención del daño y de precaución ante la creación de un riesgo con efectos desconocidos y por tanto imprevisibles (Fallos: 339: 142), inclusive que, en cuestiones de medio ambiente, cuando se persigue la tutela del bien colectivo, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro (“Mendoza, Fallos: 329:2316) (CSJ 318/2014 (50-M)/CS1 RECURSO DE HECHO).

En ese orden, el artículo 4°, 7° párrafo, de la Ley N° 25.675 establece que el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, mientras que el artículo 28 del citado cuerpo legal encuentra a quien cause el daño como “objetivamente responsable del restablecimiento al estado anterior a su producción” sin tener en cuenta la intencionalidad en la producción del incidente o evento ambiental (cfr. S.C.B.A. A-69906 “FUNDACION ECOSUR ECOLOGIA CULTURAL Y EDUCACION DESDE LOS PUEBLOS DEL SUR C/ MUNIC. VICENTE LOPEZ Y OT. S/ AMPARO. --





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

277

EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTI S.A.E.F. – LA ADELA

DICTAMEN ALG N° 298/19

RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY")" (Dictamen ALG N° 399/17).

Específicamente, tanto nuestra **Constitución Nacional** (conf. art. 42) como la **Ley Nacional N° 25675 –De Presupuestos Mínimos General del Ambiente-** consagran los principios de **prevención y precautorio ambiental**, que esta última define en su artículo 4°, respectivamente, como: **"Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente"**.

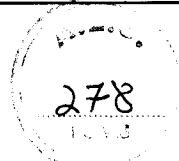
En síntesis, la sanción impuesta a la empresa impugnante, a más de constituir el corolario de un **procedimiento administrativo regular** en el que **se garantizaron todos sus derechos** (léase de defensa, debido proceso, a no declarar contra sí misma, entre otros), **se ajustó a la normativa vigente y respetó los principios que gobiernan en la materia** (léase razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, tipicidad, precautorio ambiental, entre otros), consecuentemente, los planteos introducidos en su escrito recursivo **no** lograron conmovir los fundamentos en que se sustentó la Disposición N° 46/19 de la Subsecretaría de Ambiente



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6013/2016

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

EXTRACTO: S/TRAMITACION DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914. FRIGORIFICO PILOTTI S.A.E.F. – LA ADELA

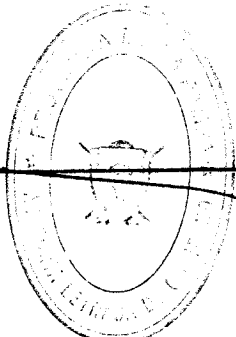
DICTAMEN ALG N° 298/19

que, de esta manera, resultó legítima y desprovista de vicio de nulidad alguno.

III – COLOFÓN:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de reconsideración por la empresa FRIGORIFIO PILOTTI S.A. contra la Disposición N° 46/19 de la Subsecretaría de Ambiente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 AGO 2019


D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa